

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo V-1

**Sábado 1 de febrero**

**MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL”, EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.**

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del “DICTAMEN”, con base en lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- a. Con fecha 12 de diciembre de 2024, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República la iniciativa “Con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo en materia de vivienda con orientación social” la cual se turnó a las Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano y Vivienda, y de Estudios Legislativos para el respectivo Dictamen.
- b. Con fecha 13 de diciembre de 2024, las y los integrantes de las comisiones unidad aprobaron el Dictamen.
- c. Con fecha 13 de diciembre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de referencia por 67 votos a favor, 27 en contra y 0 abstenciones, turnándose a la Cámara de Diputados.
- d. Con fecha 14 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito y se turnó a la Comisión de Vivienda para la elaboración del dictamen correspondiente.
- e. Con fecha 09 de enero de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados modificó el trámite dictado a la Minuta de mérito, turnando para su dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
- f. Con fecha 13 de enero de 2025, tuvo verificativo una reunión entre integrantes de las juntas directivas de las Comisiones de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social con representantes del sector obrero y empresarial.
- g. Con fecha 16 de enero de 2025, las y los integrantes de las Comisiones de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social recibieron el correspondiente proyecto de Dictamen sobre la Minuta.
- h. Con fecha 17 enero de 2025, se convocó vía correo electrónico a las y los integrantes de Comisiones de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social para efectos de una reunión a celebrarse el 24 enero de 2025.
- i. Con fecha 24 enero de 2025, se realizó la reunión de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social en la que se aprobó el “DICTAMEN” remitiéndose a la Mesa Directiva para los efectos conducentes.

Cabe señalar que previo a la reunión de esa fecha, a las y los integrantes de dichas comisiones les fue circulado un documento de trabajo con supuestas correcciones de forma. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho

documento invariablemente tuvieron implicaciones significativas respecto al trabajo desarrollado en esa reunión, particularmente en la discusión y votación del “DICTAMEN”.

## II. CONSIDERACIONES

- a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
- d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

## III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DEL “DICTAMEN”

- a. El acceso a información debida, correcta y oportuna es esencial para que las y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva. Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Sin datos fidedignos y actualizados, nuestras decisiones se basarían en suposiciones o, peor aún, en intereses ajenos al bien común, afectando la calidad de las discusiones y teniendo, necesariamente, consecuencias en el sentido de las votaciones. Los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna.

Esto lo señalamos con motivo de lo acontecido previamente en la reunión de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social de fecha 24 de enero de 2024. Como lo hemos advertido, sus integrantes no contaron con la información debida para desempeñar su función pública o legislativa de forma adecuada ni con la posibilidad de tener un periodo razonable de deliberación.

Lo anterior, toda vez que las “correcciones de forma” que se enviaron con solo horas antes de la discusión del “DICTAMEN” generó que se aprobaran modificaciones para retomar porciones normativas que habían sido eliminadas tanto en el Dictamen del Senado como en la primera versión del “DICTAMEN” elaborado por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, bajo el argumento de que consistían en modificaciones de forma, lo cual no es así, pues se trata de la reincorporación de porciones normativas que habían sido eliminadas.

Cualquier legislador mal informado o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras para que

puedan conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto legislativo, como es el caso del "DICTAMEN" y las correcciones de forma hechas llegar el mismo día de la sesión de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, someter a votación y discusión el "DICTAMEN" a este Pleno, sin haberse cumplido los requisitos esenciales vulnera nuestro derecho de ejercer la función pública o legislativa debidamente lo cual tendrá una incidencia negativa en derechos de la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que en el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, "los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha referido que para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta, por una parte, el contenido de las leyes y, por la otra, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos, como el principio de equidad en la deliberación parlamentaria.

En congruencia con lo anterior, ese órgano jurisdiccional sostuvo que el órgano legislativo, antes de ser decisorio, debe ser deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De tal modo, el proceso deliberativo no se ha llevado a cabo debidamente atendiendo que se presentaron vicios y omisiones desde las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social.

b. El "DICTAMEN", en sus actuales términos, contiene diversas disposiciones que podrían limitar o anular derechos humanos en materia de vivienda reconocidos tanto constitucional como convencionalmente; asimismo, se advierten incompatibilidades con principios como son el de legalidad y certeza jurídica.

En razón de lo anterior, las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional insistimos en diversas instancias sobre la necesidad de realizar foros con carácter de parlamento abierto con el objetivo de tener herramientas suficientes y oportunas para un correcto análisis del contenido y de los alcances del "DICTAMEN" y con ello privilegiar intereses generales y no particulares, privados o unilaterales por parte del gobierno federal.

En específico, nos hemos pronunciado en favor de los derechos legítimos de las personas trabajadoras tales como el debido reconocimiento de que las subcuentas de vivienda son recursos privados que les pertenecen, conforman su patrimonio y no debería disponerse de éstos recursos privados para construir vivienda a cargo de una empresa filial que se constituirá en términos del derecho privado y de la legislación mercantil, toda vez que no estará sujeta al artículo 134 constitucional, ni a las leyes en materia presupuestaria ni de adquisiciones, arrendamiento y obra

pública y por ende, no cumplirá a cabalidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas; además de que existen antecedentes en esta misma institución de que por esta causa se dieron malos manejos en términos, técnicos, administrativos y financieros, lo que significa una reforma regresiva que implica poner en riesgo la estabilidad y sostenibilidad del Instituto. Asimismo, porque la integración de los órganos colegiados y atribuciones de la persona titular de la Dirección General como presidir el Consejo de Administración y la Asamblea General, el tener voz y voto en las sesiones y el derecho de veto rompen un principio básico de equidad en el marco del tripartismo establecido por la Organización Internacional de Trabajo del cual México forma parte.

El parlamento abierto es fundamental para fortalecer la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, máxima publicidad y acceso a la información pública en el proceso legislativo, fomenta un gobierno más representativo y, esencialmente, promueve la participación y el involucramiento de la ciudadanía en temas de su interés. Sin embargo, tanto la Junta de Coordinación Política como las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social irresponsablemente se negaron en dicha petición en perjuicio y clara afectación de los recursos privados de las personas trabajadoras.

Por otra parte, la negativa en la que incurrieron la Junta de Coordinación Política y las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social vulnera diversos derechos que nos asisten como personas legisladoras teniendo un impacto negativo en nuestra función pública.

#### **IV. PETITORIOS**

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Turnar el "DICTAMEN" a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.



**ATENTAMENTE  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

**DIP. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALOPISO**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>